



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-226/2021.

PORTE ACTORA: MAURICIO NOLASCO HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESPERANZA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintiocho de junio de dos mil veintidós¹. -----

VISTOS el estado procesal de los presentes autos; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El veintisiete de enero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se ordenó a la autoridad responsable, lo siguiente:-----

“... se **ORDENA** al **PRESIDENTE MUNICIPAL** que instruya a la persona competente para ello, para que realice los siguientes pagos respectivos a cada accionante en el presente asunto:

QUINCENAS ADEUDADAS.	ADEUDO A PAGAR INDIVIDUALMENTE.
Segunda quincena de junio de dos mil veintiuno.	\$6,000.00 (seis mil pesos, cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de julio de dos mil veintiuno.	\$12,000.00 (doce mil pesos cero centavos, M.N.)
Primera y segunda quincena de agosto de dos mil veintiuno.	\$12,000.00 (doce mil pesos cero centavos, M.N.)

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Primera y segunda quincena septiembre de dos mil veintiuno.	\$12,000.00 (doce mil pesos cero centavos, M.N.)
La Primera quincena de octubre de dos mil veintiuno.	\$6,000.00 (seis mil pesos, cero centavos, M.N.)
TOTAL, NETO INDIVIDUAL	\$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, M.N.)
TOTAL, NETO PARA TODAS LAS Y LOS PROMOVENTES.	\$240,000.00 (doscientos cuarenta y ocho mil pesos cero centavos M.N.)

El pago de las remuneraciones deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el treinta y uno de enero, respectivamente.-----

II. El dieciocho de febrero, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Esperanza, Puebla, remitió a este Organismo Jurisdicente la documentación tendente a dar cumplimiento a la sentencia citada anteriormente, de la cual se advierte que, mediante acta circunstanciada del dieciséis de febrero, realizó el pago por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos, cero centavos M.N.) de manera individual a cada uno de los actores, a través de los cheques número 44, 45, 46, 47 y 48, todos derivados de la cuenta 00161992277, por concepto de los pagos adeudados durante el ejercicio de sus funciones como Regidoras y Regidores en la administración 2018-2021, en el Ayuntamiento de Esperanza, Puebla. -----

III. Derivado de lo anterior y en razón de brindar certeza jurídica a los incoantes, el veinticuatro de febrero, se les dio vista con la documentación descrita en el numeral **II**, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto de lo informado por la autoridad responsable, ello en razón de manifestar si recibieron la cantidad ordenada en la sentencia, con el apercibimiento que en el caso de no pronunciarse al respecto, se les tendría por conformes con el contenido y alcance jurídico respecto de lo exhibido por la autoridad responsable.-----

IV. Bajo esta tesitura, mediante acuerdo de veintisiete de junio, se hizo efectivo a los incoantes el apercibimiento decretado en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

acuerdo de veinticuatro de febrero, en virtud de que, no desahogaron la vista otorgada en el citado acuerdo.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable pagar de manera individual a los actores la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos, cero centavos M.N.), por concepto de los pagos adeudados durante el ejercicio de sus funciones como Regidoras y Regidores durante la administración 2018-2021, en el Ayuntamiento de Esperanza, Puebla.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que el dieciséis de febrero, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Esperanza, Puebla, mediante acta circunstanciada de esa misma fecha, otorgó el pago por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos, cero centavos M.N.), de manera individual para cada uno de los actores, a través de los cheques y el número de ya referidos, sin que estos manifestaran inconveniente alguno.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. -----

Al estar debidamente cumplida la resolución de veintisiete de enero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintisiete de enero, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

AVF/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS